

Lima, 29 de marzo de 2017

Señoras y Señores  
**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**  
**ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS**  
Ginebra, Suiza.-

ASUNTO: EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL PERÚ

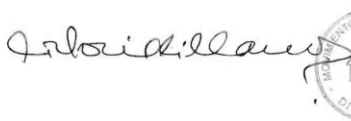

Reciban un cordial saludo del Movimiento Manuela Ramos, del Centro de la Mujer Peruana y de la Asociación de Comunicadores Sociales Calandria, organizaciones no gubernamentales peruanas que trabajan por la vigencia y ampliación de los derechos políticos de las mujeres y que conforman la Alianza de ONGs "Somos la mitad, queremos paridad sin acoso - Perú".

Con ocasión de la comparecencia de Perú al tercer ciclo del Examen Periódico Universal, a través de la presente remitimos información sobre la situación del acoso político contra las mujeres, como una barrera para su participación política igualitaria y libre de violencias, el mismo que tiene relación con las recomendaciones formuladas al Estado peruano en su comparecencia del año 2012: EPU de Perú (2° Ciclo-14ª Sesión):

- Recomendación 116.29 realizada por Brasil, sobre "aplicar medidas específicas y concretas para aumentar la participación de la mujer en la vida política y empresarial".
- Recomendación 116.36 realizada por Australia, sobre "seguir haciendo frente a la violencia contra la mujer, especialmente en las esferas regional y local".
- Recomendación 116.52 realizada por Bélgica, sobre "se deben adoptar medidas concretas, que incluyan legislación, con el fin de mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexista".

En espera de que el presente informe permita al Consejo de Derechos Humanos evaluar y recomendar la pronta atención, sanción y erradicación del acoso político contra las mujeres en el Perú, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Victoria Villanueva Chávez  
Directora – Movimiento Manuela Ramos



Diana Miloslavich  
CMP Flora Tristán



Tatiana Acurio  
ACS Calandria

## PERÚ – EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

AÑO 2017

### **ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES, UNA BARRERA PARA SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA IGUALITARIA Y LIBRE DE VIOLENCIAS<sup>1</sup>**

#### **Contenido**

- I. Legislación
- II. Compromisos internacionales de carácter jurídico vinculante: Tratados
- III. Compromisos internacionales de carácter político
- IV. Políticas públicas internas
- V. Denuncias publicadas
- VI. Estudios de investigación
- VII. Proyectos de ley
- VIII. Desafíos pendientes

#### **I. LEGISLACIÓN**

1. La *Constitución Política del Perú*, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Consagra el derecho a la libertad y seguridad personales, en consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Al mismo tiempo, reconoce los derechos políticos, la ciudadanía, la participación en los asuntos públicos, el derecho a ser elegido/a y a la libre elección de representantes.<sup>2</sup>

2. El *Código Penal*<sup>3</sup>, establece el delito de violencia contra autoridades elegidas, cuando se les impide juramentar, asumir o ejercer funciones, sancionando con pena privativa de libertad de 2 a 4 años; y si el agente es funcionario o servidor público, además, con inhabilitación de 1 a 3 años.<sup>4</sup>

3. La *Ley Orgánica de Elecciones*-Ley N° 26859,<sup>5</sup> la *Ley de Elecciones Regionales*-Ley N° 27683<sup>6</sup> y la *Ley de Elecciones Municipales*-Ley N° 26864,<sup>7</sup> establecen la cuota electoral de género por la que las listas para las elecciones al Congreso de la República (años 2000,

2001, 2006, 2011 y 2016), regionales (años 2002, 2006, 2010 y 2014) y municipales (años 1998, 2002, 2006, 2010 y 2014), respectivamente, deben tener un mínimo de 30% de hombres o mujeres. Esto ha promovido que más mujeres postulen a cargos para los tres niveles de gobierno.

4. La *Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres-Ley N° 28983*,<sup>8</sup> establece que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, deben adoptar políticas, planes y programas, integrando los principios de equidad de género y derechos humanos, así como la realidad pluricultural multilingüe y multiétnica. Son lineamientos:

- a) promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;
- c) desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

5. La *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Ley N° 30364*<sup>9</sup>, abarca toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres, por su condición de tales. Aplica los principios de igualdad y no discriminación; debida diligencia; sencillez y oralidad; razonabilidad y proporcionalidad; así como los enfoques de género, integralidad e interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional. Define la violencia contra las mujeres como “... cualquier acción o conducta que les causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

6. La *Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual-Ley N° 27942*,<sup>10</sup> establece un procedimiento para casos de hostigamiento sexual en una institución laboral o educativa. El acoso político de connotación sexual que puede presentarse en una entidad pública, configuraría también hostigamiento sexual.

7. La *Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual para espacios públicos- Ley N° 30314*<sup>11</sup>, lo define como “conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad, y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”.

## II. COMPROMISOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER JURÍDICO VINCULANTE: TRATADOS

8. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a participar en el gobierno del país, directamente o por intermedio de representantes libremente escogidos; también el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas<sup>12</sup>.
9. La CEDAW<sup>13</sup> conceptualiza la discriminación y considera a la violencia como una de sus formas de expresión. Reconoce el derecho a la participación política de las mujeres<sup>14</sup>.
10. La Convención Americana de Derechos Humanos considera los derechos políticos, incluyendo la participación en asuntos públicos, la libre elección y la igualdad para acceder a la función pública<sup>15</sup>.
11. La “Convención de Belém do Pará”<sup>16</sup>, considera una vulneración a los derechos humanos de las mujeres, la violencia ejercida en el espacio público o privado<sup>17</sup>.
12. El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas reconoce los derechos políticos a las personas y pueblos indígenas<sup>18</sup>.

## III. COMPROMISOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER POLÍTICO

13. La CEPAL, aprobó el *Consenso de Quito* en la Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y El Caribe (2007). Uno de los acuerdos:

*“x) Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”.*

14. La CEPAL, en la Undécima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y El Caribe (Brasilia, 2010), ratificó el Consenso de Quito y acordó:

*“h) Impulsar la creación y fortalecimiento de la observación ciudadana sobre los procesos electorales y el establecimiento de mecanismos institucionales para el cumplimiento de las legislaciones que garantizan la participación política de las mujeres”<sup>19</sup>.*

15. El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI), conformado por las representaciones de cada país latinoamericano, adoptó la *Declaración Contra la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres* (Lima, octubre, 2015). El primer punto de la Declaración expresa:

*“Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables”<sup>20</sup>.*

#### IV. POLÍTICAS PÚBLICAS INTERNAS

16. El Congreso de la República tiene instancias de políticas de igualdad de género, incluyendo el acoso político hacia las mujeres. Estas son la Comisión de la Mujer y Familia desde 1997, la Mesa de Mujeres Parlamentarias desde 2006 y el Módulo de Atención Mujer desde 2014-servicio a la comunidad<sup>21</sup>.
17. La Comisión de la Mujer y Familia del Congreso, se encarga de revisar, analizar y evaluar los proyectos de ley concernientes a los derechos de las mujeres y a los temas de índole familiar. En el periodo legislativo julio de 2011-julio de 2016, aprobó por unanimidad, un Dictamen favorable sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1903, (2013) sobre acoso político hacia las mujeres, luego la Junta de Portavoces lo admitió para la agenda del Primer Pleno Temático de Género (marzo, 2015), pero no se llegó a debatir. En el período legislativo actual, está en revisión el Proyecto de ley N° 673 presentado el 23 de noviembre de 2016, para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres<sup>22</sup>.
18. La Mesa de Mujeres Parlamentarias, está compuesta por 36 (27,7%) congresistas mujeres. Esta Mesa realiza audiencias y conferencias, generalmente, en las fechas emblemáticas sobre el avance de las mujeres. Actualmente, está mayoritariamente compuesta por representantes de un partido que ocupa el 54.6% de los escaños, y a diferencia del periodo parlamentario anterior, no ha manifestado interés por aprobar el proyecto de ley concerniente al acoso político hacia las mujeres<sup>23</sup>.
19. El Congreso de la República cuenta con el servicio Módulo de Defensoría de la Mujer<sup>24</sup> que atiende casos en materia de violencia contra la mujer y derecho de familia. Sin embargo, para los casos de acoso político hacia las mujeres, que se puedan presentar, no se ha desarrollado capacitación, ni protocolo o procedimiento alguno, aun cuando es una modalidad de violencia de género.
20. El Poder Judicial ha instituido la Comisión de Justicia de Género (agosto, 2016). Su misión es impulsar una política institucional de justicia con perspectiva de género para implementar acciones que permitan eliminar posibles situaciones de desigualdad y discriminación.
21. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprobó por Resolución N° 151-2011-P/JNE, el Plan Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana 2012-2015 (PNEF), en el que uno de los objetivos es la promoción de la participación política de las mujeres

y de la población indígena, instituyendo el Programa “Mujer e Inclusión Ciudadana” (PMIC) que ha trabajado en la prevención e información sobre el acoso político hacia las mujeres y ha sido renovado.

22. El JNE conformó el Comité de Género Institucional<sup>25</sup> por Resolución N° 193-2016-P/JNE (14 de diciembre, 2016), con el objetivo de *“promover acciones orientadas al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en sus políticas públicas internas, así como adoptar la práctica de valores y actitudes equitativas que garanticen el derecho a la no discriminación de la mujer”*<sup>26</sup>.
23. El JNE informó que, hasta diciembre de 2016, 135 autoridades regionales y municipales, han sido vacadas, de este total, 36% son mujeres, entre ellas, 4 regidoras provinciales, 1 alcaldesa distrital y 31 regidoras distritales. Los motivos de vacancia fueron, 3.7% ausencia de la jurisdicción municipal e inconcurrencia injustificada a sesiones ordinarias, 0.7% cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal, 3.7% condena consentida o ejecutoriada por delito doloso, 39.3% inconcurrencia injustificada a sesiones ordinarias, 40.7% muerte, 3.7% nepotismo, 3.7% renuncia y 0.7% restricciones de contratación<sup>27</sup>.
24. El JNE emitió la Resolución N° 304-2015-JNE, estableciendo que es infracción sobre propaganda electoral *“promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.”*
25. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), creado en 1996, cuenta con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, política pública implementada para atender el problema de la violencia de género. El servicio se encuentra en las 196 provincias del país con 245 Centros Emergencia Mujer (CEM). En el año 2016, atendieron 70,510 casos de violencia; y en los meses de enero y febrero de 2017, han atendido 13,019.
26. El *Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, refiere que todas las autoridades, incluyendo aquellas que pertenecen a la jurisdicción especial, y responsables sectoriales contemplados en la Ley, independientemente de su ámbito funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Define que:  
*“la violencia contra las mujeres, en su condición de tal, es la acción u omisión identificada como violencia en el contexto de violencia de género, entendiéndola como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres para gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres”.*



27. El MIMP aprobó el “*Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021*”, por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP. Incluye las definiciones:

**“Violencia de género:** *Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de desigualdad sistemática que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación basadas en la discriminación por sexo-género.” (2. II.1.h.)*

**“Acoso político:** *Modalidad de violencia que incluye cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres”.*

28. El MIMP por Resolución Ministerial N° 192-2015-MIMP, conformó el Grupo de Trabajo denominado “*Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres*” para asegurar el ejercicio de los derechos políticos. Las instituciones que lo integran, bajo la presidencia del MIMP, son el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Defensoría del Pueblo, la Red Nacional de Mujeres Autoridades del Perú (RENAMA), Flora Tristán, Calandria y Manuela Ramos.
29. La Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) aprobó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en diciembre de 2013, constituyendo la Gerencia de la Mujer con sus componentes orgánicos de la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección frente a la Violencia Basada en Género y la Subgerencia de Igualdad de Género. En diciembre de 2014, aprobó el *Plan de Lima Metropolitana contra la Violencia Basada en Género para los años 2015 a 2025*.
30. El Gobierno Regional de San Martín modificó el Código de Ética del Consejo Regional incluyendo una definición del acoso político contra las mujeres<sup>28</sup>. Aprobó la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRSM/CR (mayo, 2014), *declarando “de interés prioritario y público la promoción e implementación del derecho a la participación política y ciudadana de las mujeres en la Región San Martín, con énfasis en las mujeres rurales e indígenas”*. Considera los casos de acoso contra las mujeres, de especial atención, cuando estos se realizan para restringir o tratar de impedir su participación política y ciudadana.

31. El Gobierno Regional de Junín aprobó la Ordenanza Regional N° 211-GRJ/CR “*contra el Acoso Político hacia las Mujeres de la Región Junín*” (noviembre, 2015). Se reconoce, como una problemática de urgente atención, al acoso político hacia las mujeres y se define “*al Acoso Político como el acto o conjunto de actos realizados por acción u omisión que tiene por finalidad limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas, candidatas, autoridades o representantes comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que ejerza.*”
32. El Gobierno Regional de Amazonas emitió la Resolución de Gerencia Regional N° 459-2015 (diciembre, 2015), para la actualización del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades (PRIO), señala al acoso político hacia las mujeres, como asunto de interés público.
33. El Gobierno Regional de La Libertad aprobó la Ordenanza Regional N° 006-2014-GR-LL/CR para “*Promover la Igualdad y No Discriminación por Orientación Sexual y por Identidad de Género*” (2014). Establece que toda persona tiene derecho a acceder a la función pública independientemente de su orientación sexual o identidad de género, así también, señala que toda persona tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
34. El Gobierno Regional de Puno sancionó por Acuerdo Regional N° 006-2013-GRP-CRP (24 de enero de 2013), a un Consejero Regional con 30 días sin goce de haber, por haber agredido verbalmente a una Consejera Regional en cumplimiento del Reglamento Interno del Consejo Regional,<sup>29</sup> que señala: “*son causales de sanción administrativa disciplinaria de los consejeros regionales (...) y/o denigrando la integridad de cualquier miembro del Consejo Regional*”.

## VI. DENUNCIAS PUBLICADAS

35. *Diario Informante* (22 de marzo de 2017): Regidora Rita Ortega, del distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, es víctima de acoso político porque el alcalde Miguel Segura obstaculiza sus iniciativas. La nota periodística refiere que la coordinadora del CEM, Angélica Musayón, informó haber identificado 6 casos de acoso político en lo que va del año y que los agresores suelen justificar sus acciones diciendo que sucede por razones políticas y que tienen distintos pareceres de la función pública<sup>30</sup>.
36. *Diario Correo* (7 de diciembre de 2016): Regidora Yeni Corilla Canchanya, del Distrito de Cullhuas, Provincia de Huancayo, Región Junín, denunció haber sido agredida



físicamente por el Alcalde Nisais Canchanya. Los hechos ocurrieron cuando ella fue a cobrar los 3 meses de dieta que se le debía, discutieron y él la ofendió verbalmente y la empujó, dislocándose la mano. La denuncia fue presentada en la Comisaría de Huayucachi<sup>31</sup>. Flora Tristán brindó asistencia legal para que pueda responder las demandas entabladas por el agresor. Se solicitó apoyo ante la Comisionada de la Adjuntía de los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo. El caso fue presentado a la Mesa de Participación Política de las Mujeres-MIMP.

37. *Diario La Prensa* (1 de octubre de 2016): Regidora Vilma Cullanco Cóndor, de la Municipalidad Provincial de Cañete, fue amenazada por fiscalizar la pérdida de más de medio millón de soles en su comuna<sup>32</sup>, denuncia confirmada por la Contraloría. El caso se dio a conocer a la Congresista Gladys Andrade Salguero. Obra una denuncia sobre el caso ante la Fiscalía de Anticorrupción. Flora Tristán envió una comunicación a la Adjuntía por los Derechos de las Mujeres de la Defensoría del Pueblo para brinden la asistencia técnica respectiva.
38. *RPP Noticias* (10 de agosto de 2016): Regidora Carla Ratto Rojas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Región Junín, exigió disculpas inmediatas al Alcalde de Huancayo, Alcides Chamorro, por haber expresado éste el calificativo de “ignorantes”, cuando 4 regidores, incluyendo Miriam Gabino, exigieron una investigación del Acuerdo N° 037 del Concejo Municipal, que aprobó una serie de obras por más de 28 millones de soles<sup>33</sup>.
39. *Diario La Verdad* (20 de noviembre de 2015): El alcalde David Cornejo Chinguel de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Región Lambayeque, había pedido disculpas públicas a las regidoras provinciales de su comuna, Liliana Barrantes Piscoya y Laura Hernández, debido a los actos de acoso político ocurridos por parte de otros colegas<sup>34</sup>.
40. *RENAMA* (18 de octubre de 2015): Regidoras provinciales Jackeline Carrión y Yolanda Córdova de la Municipalidad Provincial de Tarma, Región Junín, presentaron sus casos por acoso político ante la Mesa de Seguimiento a la participación política de las mujeres, por haber sido suspendidas injustamente por 90 días<sup>35</sup>. El JNE por Resolución N° 1178-2016 –JNE (22.09.2016), declaró nulos los Acuerdos N° 063-2016-CMT y N° 064-2016-CMT e improcedente el pedido de suspensión; además, requirió a la Municipalidad para que dentro del plazo de 15 días, publique el texto íntegro de su Reglamento Interno en el diario que corresponda, bajo apercibimiento de remitir de los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín. Flora Tristán brindó asistencia legal, para la elaboración de escritos y acompañó todo el proceso de apelación del intento de vacancia ante el JNE.
41. *Periodismo Perú* (15 de marzo de 2013): Regidora provincial de Huánuco, Región Huánuco, Cecilia Reátegui Valladolid, denunció que su vivienda había sido incendiada por unos desconocidos en el distrito de Amarilis. Solicitó garantías para

su vida. En el periodo gubernamental de 2011 a 2014, era regidora de oposición del entonces Alcalde Jesús Giles y del Teniente alcalde Clever Zevallos Fretel, ambos prófugos de la justicia<sup>36</sup>.

## VII. ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN

42. El año 2012, el CMP Flora Tristán junto a la ACS Calandria, Diakonía y la RENAMA<sup>37</sup>, elaboraron el *“Informe del estudio sobre el Acoso político hacia las mujeres en el Perú”* en base a entrevistas a 187 mujeres autoridades elegidas para el periodo de 2011-2014. Los hallazgos revelaron que 2 -de cada 5 mujeres autoridades- sufrían acoso político, siendo 73 mujeres (1 vicepresidenta regional, 18 consejeras regionales, 5 alcaldesas provinciales, 22 regidoras provinciales, 11 alcaldesas distritales y 17 regidoras distritales). Los perpetradores han sido 71% presidentes regionales o alcaldes, 48% consejeros regionales o regidores, 14% personal del gobierno regional o municipalidad, 24% prensa, 14% grupo de la población, 4% familia. Los actos han sido, 5% maltrato físico, 57% maltrato psicológico, 10% hostigamiento sexual, 14% difamación sexual, 24% difamación patrimonial, 19% difamación intelectual, 48% coacción con mecanismos administrativos, 14% control económico y 10% amenaza con recurso legal interpuesto<sup>38</sup>.
43. El año 2013, el Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), Iris Jave, Diego Uchuypoma y Konrad Adenauer publicaron *“¿Quién dijo que sería fácil? Liderazgo político de regidoras jóvenes en Lima”*<sup>39</sup>. Estudio sobre regidoras municipales jóvenes, que son afectadas por la violencia al ser amenazadas, amedrentadas, insultadas y atacadas por el grupo político con mayoría en el Concejo municipal. El documento señala que la violencia vendría de una persona que ocupa la alcaldía, una regiduría o una militancia en el grupo con mayor poder político.
44. El año 2015, el JNE informó sobre los resultados del estudio de investigación *“Línea de base para la identificación, análisis y seguimiento de casos de acoso político”*, revelando que se sistematizaron 503 encuestas con el resultado de acoso político sufrido por 133 candidatas a consejeras regionales. Las agresiones habían sido cometidas por miembros de otras organizaciones política en un 45%, por miembros de su propia organización en un 25% y por algún medio de comunicación en un 23%. Las formas fueron, el hostigamiento en un 58%, la presión en un 43%, la violencia en un 34%, la amenaza en un 29% y la agresión en un 15%<sup>40</sup>.
45. El año 2016, se sistematizaron los acontecimientos desarrollados como parte de la estrategia de incidencia que las instituciones CMP Flora Tristán, ACS Calandria y Movimiento Manuela Ramos promovieron por la aprobación del Proyecto de ley N° 1903 y la presentación del Proyecto de ley N° 673/2016-CR *“Ley para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres”*. Desde setiembre, 2016, realizan campañas comunicativas con la finalidad de colocar el tema en la agenda

mediática e informar a la ciudadanía sobre este tipo de violencia y obstáculo que limita el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Las campañas “No al acoso político” y más adelante “Somos la Mitad, queremos paridad sin acoso” fueron difundidas por 61 medios de comunicación tradicionales y digitales, 28 entrevistas en vivo en radio y televisión. A través de las redes sociales, se ha registrado una interacción de 21,129 personas durante el último año<sup>41</sup>. El tema de acoso político ya se ha posicionado a nivel mediático y entre líderes de opinión que lo refieren como tal, asimismo, que hay un mayor conocimiento por parte de la población. En una reciente encuesta de opinión, se pudo constatar que el 42% en la ciudad de Puno, el 54% en la ciudad de Chachapoyas (Amazonas) y el 57% de pobladores(as) de Huancayo (Junín) señalan que conocen qué es el acoso político contra las mujeres<sup>42</sup>.

46. El año 2017, El JNE y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán publicaron “*El Acoso político en el Perú: Una mirada desde los recientes procesos electorales*”, documento con los resultados de la “*Línea base para la identificación, análisis y seguimiento de casos de acoso político*”, lo que nos permite señalar que 3 de cada 10 mujeres candidatas vivieron situaciones de acoso político durante su participación en la campaña electoral del 2014. Dentro de los tipos de violencia o agresión, el 91% fue psicológica, el 22% física y el 4% sexual<sup>43</sup>.

#### VIII. PROYECTOS DE LEY<sup>44</sup>

47. El Proyecto de Ley N° 1903-2013-CR “*Ley contra el acoso político hacia las mujeres*” fue presentado por la Congresista Verónica Mendoza Frisch<sup>45</sup>. El Dictamen favorable establecía la prevención y sanción del acoso político hacia las mujeres a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos políticos. Luego de estar en la agenda del Pleno, pasó al archivo al término del periodo parlamentario.
48. El Proyecto de Ley N° 673-2016-CR “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres*”, presentado por la Congresista Indira Huilca Flores, Tania Pariona Tarqui<sup>46</sup>, cuenta con el respaldo de congresistas de diversas bancadas y de las **organizaciones de sociedad civil CMP Flora Tristán, Movimiento Manuela Ramos, ACS Calandria y RENAMA**. El objeto de la ley es establecer mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación del acoso político hacia las mujeres, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos sin discriminación. Prevé el ámbito de aplicación, la definición del acoso político, los actos que lo constituyen, la nulidad de actos cometidos bajo acoso político, procedimientos de denuncia, las responsabilidades de los sectores, sistema de justicia y gobiernos regionales y locales, deberes de las organizaciones políticas y obligaciones generales de los medios de comunicación. Propone modificar la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley del Servicio Civil, la Ley de Organizaciones Políticas y el Código Penal, incorporando el agravante por *acoso político contra las mujeres*.
49. El Proyecto de Ley N° 673-2016-CR busca favorecer el pleno ejercicio de los derechos

políticos de las mujeres autoridades que desempeñan cargos políticos de representación en los niveles nacional, regional y local, las mujeres candidatas, funcionarias públicas, mujeres autoridades comunales de organizaciones campesinas o comunidades nativas, mujeres que ocupan cargos directivos en las organizaciones políticas, así como de representantes de organizaciones sindicales, organizaciones sociales de base, directivas de colegios profesionales, de organizaciones estudiantiles o juveniles, dirigentas de organizaciones indígenas andinas, amazónicas o afroperuanas, organizaciones LGTBI y de otras organizaciones sociales.

#### IX. DESAFÍOS PENDIENTES

50. Debe aprobarse una ley integral que contemple el acoso político hacia las mujeres desde la prevención, atención y sanción. Estos contenidos se encuentran en el Proyecto de Ley N° 673 que será dictaminado por las Comisiones de Constitución y de Justicia del Congreso de la República. El CMP Flora Tristán, la ACS Calandria, Diakonia, la RENAMA y Manuela Ramos, han participado en la elaboración de los planteamientos de esta propuesta desde el anterior periodo parlamentario.
51. Se requiere de un protocolo de atención del acoso político. El CMP Flora Tristán, la ACS Calandria, Manuela Ramos y la RENAMA, que conforman el Grupo de Trabajo denominado "*Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres*", han presentado una propuesta de protocolo que viene siendo examinado en el MIMP.
52. Es importante que el Jurado Nacional de Elecciones reconozca ser la entidad competente para procesar y resolver los casos específicos de acoso político hacia las mujeres candidatas y/o autoridades electas y en gestión. Con este fin se tendría que habilitar un procedimiento específico.
53. Es necesario que el Sistema Electoral, en los aspectos normativos, procesales e institucionales, incorpore la figura de acoso político contra las mujeres para que se respeten los derechos fundamentales de las personas desde las postulaciones de los grupos políticos y las elecciones en todos los niveles gubernamentales.
54. Amerita que los partidos políticos definan normativamente procedimientos internos de prevención, atención y sanción del acoso político hacia las mujeres. Las elecciones internas deben prever un mecanismo democrático y vigilante para evitar que los casos de acoso político hacia las mujeres queden impunes o permitan continuar las carreras políticas de acosadores/as o agresores/as, mientras éstos limitan la participación política de las mujeres. Los partidos políticos tienen que contribuir a alentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Lima, marzo de 2017.

- <sup>1</sup> Informe elaborado con la colaboración de la consultora Tammy Quintanilla.
- <sup>2</sup> Congreso de la República del Perú, Constitución Política del Perú, 1993, actualizada. 60 páginas.  
<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- <sup>3</sup> Modificado por la Ley N° 29519 (artículo 369°).
- <sup>4</sup> Congreso de la República, Código Penal, enero de 2015, actualizado, 502 páginas. En:  
<http://www4.congreso.gob.pe/documentos/00163DC15MAY290115.pdf>
- <sup>5</sup> Jurado Nacional de Elecciones, *Ley Orgánica de Elecciones*, Ley N° 26859, son 80 páginas. En:  
<http://portal.jne.gob.pe/procesoselectorales/Informacion%20Electoral/Materiales%20para%20evaluaci%C3%B3n%20JEE/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Elecciones.pdf>
- <sup>6</sup> JNE, Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683, publicada el 15 de marzo de 2002, son 6 páginas. En:  
<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucin%20y%20Leyes1/LEY%20DE%20ELECCIONES%20REGIONALES.pdf>
- <sup>7</sup> JNE, Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, modificada por la Ley N° 27734. En:  
<http://portal.jne.gob.pe/procesoselectorales/Informacion%20Electoral/Materiales%20para%20evaluaci%C3%B3n%20JEE/Ley%20de%20Elecciones%20Municipales.pdf>  
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/FCFAED567D0DD63405256DB1004D25C4>
- <sup>8</sup> MIMP, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. En:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvifs/legislacion/nacional/ley\\_28983\\_lio.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvifs/legislacion/nacional/ley_28983_lio.pdf)
- <sup>9</sup> Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, promulgada el 22 de noviembre de 2015. En:  
<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- <sup>10</sup> Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942, promulgada el 26 de febrero 2003 y modificada por la Ley N° 29430 el 7 de noviembre de 2009. En:  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/906D75F34B20CC7305257E290057505B/\\$FILE/1\\_LEY\\_27942\\_27\\_02\\_2003.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/906D75F34B20CC7305257E290057505B/$FILE/1_LEY_27942_27_02_2003.pdf)  
<http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/Ley%2029430.pdf>
- <sup>11</sup> Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual para espacios públicos, Ley N° 30314, aprobada el 5 de marzo de 2015, promulgada el 25 de marzo de 2015 y publicada el 26 de marzo de 2015. En:  
<http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/03/26/1216945-2.html>
- <sup>12</sup> MIMP, Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución Legislativa N° 13282 (1959), Selección de artículos en:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal\\_onu/1\\_ResolucionLegislativa\\_13282\\_DUDDHH.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/1_ResolucionLegislativa_13282_DUDDHH.pdf)
- <sup>13</sup> Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- <sup>14</sup> MIMP, Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Resolución Legislativa N° 23432 (1982), en:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal\\_onu/6\\_ResolucionLegislativa\\_23432\\_CEDAW.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/6_ResolucionLegislativa_23432_CEDAW.pdf)
- <sup>15</sup> Naciones Unidas, Convención Americana de Derechos Humanos. Perú volvió a aceptarla competencia contenciosa de la Corte Interamericana por Resolución Legislativa N° 27401 (2001), en:  
[http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)  
<http://docs.peru.justia.com/federales/resoluciones-legislativas/27401-jan-18-2001.pdf>
- <sup>16</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- <sup>17</sup> MIMP, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Resolución Legislativa N° 26583 (1996), en:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemainteramericano\\_oea/4\\_ResolucionLegislativa\\_26583\\_CIBelemdoPara.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemainteramericano_oea/4_ResolucionLegislativa_26583_CIBelemdoPara.pdf)
- <sup>18</sup> Congreso de la República, Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, Resolución Legislativa N° 26253 (1995), en:



[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/1081EE0AA5C9A39605257DCC006AFD3D/\\$FILE/13\\_Aprueban\\_Convenio\\_169\\_OIT\\_pueblos\\_ind%C3%ADgenas\\_26253.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1081EE0AA5C9A39605257DCC006AFD3D/$FILE/13_Aprueban_Convenio_169_OIT_pueblos_ind%C3%ADgenas_26253.pdf)

<sup>19</sup> [www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf](http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf)

<sup>20</sup> [www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf](http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf)

<sup>21</sup> MIMP, IX Informe de avances en el cumplimiento de la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres PERIODO 2015. Lima, marzo de 2016

[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/informes/2015-Informe\\_LIO.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/informes/2015-Informe_LIO.pdf)

<sup>22</sup> Congreso de la República, Comisión de la Mujer y Familia, Proyectos de Ley N° 1903-2013 y N° 673-2016. En: <http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/>

<sup>23</sup> Congreso de la República, Mesas de Mujeres Parlamentarias 2016-2021. En: <http://www.congreso.gob.pe/MesaMujeres/2016/>

<sup>24</sup> MIMP, IX Informe de avances en el cumplimiento de la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres PERIODO 2015. Lima, marzo de 2016, Página 70.

[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/informes/2015-Informe\\_LIO.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/informes/2015-Informe_LIO.pdf)

<sup>25</sup> JNE, “JNE conformó el Comité de Género Institucional”. Lima, 20 de diciembre de 2016.

<http://portal.jne.gob.pe/prensaypublicaciones/archivonoticias/Paginas/JNECONFORM%C3%93ELCOMIT%C3%89DEG%C3%89NEROINSTITUCIONAL.aspx>

<sup>26</sup> En el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que establece políticas nacionales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y su acceso a instancias de poder.

<sup>27</sup> JNE, Vacancia de cargos de autoridades regionales y municipales en el periodo 2015 – 2018. Lima, 26 de diciembre de 2016. [www.jne.Publicación%20%20Vacancia%2026%20-12-2016.pdf](http://www.jne.Publicación%20%20Vacancia%2026%20-12-2016.pdf)

<sup>28</sup> Por Ordenanza Regional N° 024-2012-GRSM/CR, el Gobierno Regional de San Martín incorporó en su Código de Ética del Consejo Regional la definición: “8.6 Acoso Político: consiste en la acción o acciones de presión, persecución, hostigamiento, amenaza, contra las candidatas/as, autoridades, representantes y funcionarios/as, que buscan o impiden el libre ejercicio de los derechos de participación política y ciudadana. Se rechazan especialmente las acciones dirigidas contra mujeres que buscan restringir o impiden su participación política y ciudadana”.

<sup>29</sup> Gobierno Regional de Puno, Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2008-GRP-CRP, en:

[http://www.regionpuno.gob.pe/descargas/consejoregional/ordenanzas/2008/009\\_2008\\_ORDENANZA.pdf](http://www.regionpuno.gob.pe/descargas/consejoregional/ordenanzas/2008/009_2008_ORDENANZA.pdf)

<sup>30</sup> [http://www.elinformante.pe/plantilla\\_noticia.php?codnoticia=538&cod=3](http://www.elinformante.pe/plantilla_noticia.php?codnoticia=538&cod=3)

<sup>31</sup> <http://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/cullhuas-regidora-denuncia-agresion-de-alcalde-716279/>

<sup>32</sup> Diario La Prensa, Edición N° 2484, Cañete, 1° de octubre de 2016.

<sup>33</sup> RPP Noticias, en <http://rpp.pe/peru/junin/huancayo-regidores-de-oposicion-exigen-investigacion-de-acuerdo-de-consejo-noticia-986232>

<sup>34</sup> <http://laverdad.pe/alcalde-cornejo-expresa-disculpas/>

<sup>35</sup> RENAMA, “Regidoras de la Municipalidad de Tarma suspendidas injustamente”, en:

<http://www.renamaperu.net/regidoras-de-la-municipalidad-de-tarma-suspendidas-injustamente-90-dias/>

<sup>36</sup> Periodismo Perú, “Regidora de oposición denuncia atentado en su contra”, en:

<http://www.periodismoperu.com/2013/03/15/huanuco-regidora-de-oposicion-denuncia-atentado-en-su-contra/>

<sup>37</sup> A cargo de la consultora Tammy Quintanilla.

<sup>38</sup> Centro Flora Tristán, “Informe del estudio sobre el Acoso político hacia las mujeres en el Perú” en:

[http://www.flora.org.pe/web2/index.php?option=com\\_content&view=article&id=645:estudio-sobre-el-acoso-politico-hacia-las-mujeres-en-el-peru&catid=70:desde-flora-tristan&Itemid=100](http://www.flora.org.pe/web2/index.php?option=com_content&view=article&id=645:estudio-sobre-el-acoso-politico-hacia-las-mujeres-en-el-peru&catid=70:desde-flora-tristan&Itemid=100)

<sup>39</sup> IDEHPUCP, “¿Quién dijo que sería fácil? Liderazgo político de regidoras jóvenes en Lima”, en:

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/01/Qui%C3%A9n-dijo-que-ser%C3%ADa-f%C3%A1cil-Versi%C3%B3n-Web-05-12-13.pdf>

<sup>40</sup>

<http://portal.jne.gob.pe/prensaypublicaciones/archivonoticias/Paginas/JNEREVELAQUE133CANDIDATAS>



---

[SUFRIERON ACOSO POLITICO EN LA ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.aspx](#) y  
<http://goo.gl/BTnAqI>

<sup>41</sup> Sistematización de la intervención de RENAMA y las instituciones asesoras en relación al acoso político contra las mujeres. CMP Flora Tristán, ACS Calandria, Diakonia, abril 2016.

<sup>42</sup> Informe de sondeos de opinión sobre participación política de las mujeres en las regiones Junín, Amazonas y Puno. Febrero 2017. ACS Calandria, CMP Flora Tristán, Movimiento Manuela Ramos.

<sup>43</sup> JNE y CMP Flora Tristán, 2017, *“El Acoso político en el Perú: Una mirada desde los recientes procesos electorales”*. Lima, Perú.

<sup>44</sup> Congreso de la República del Perú, Proyectos de ley en <http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/>

<sup>45</sup> Del Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio.

<sup>46</sup> Del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad.